	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CHOCÓ

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4227 -2024
(Indicar número de contrato y año)

CONSULTOR: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:
ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III (DEFINITIOS) DE LA CONEXIÓN CURUNDO - SAN JOSÉ DEL PALMAR - CRUCERO EL CAIRO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4262 - 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 2/12/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		15/04/2026	15/04/2026	13/05/2026	14/05/2025
	1	13/05/2026	14/05/2026	14/06/2026	15/06/2026
	2	12/06/2026	15/06/2026	4/07/2026	5/07/2026

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 8.752.567.320,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 20/07/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

Según oficio DC-659-2026, la consultoría ejercida por la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba presentó solicitud de ampliación Nro.2 de la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias técnicas y operativas que llevaron a la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, relacionadas con las severas afectaciones en las condiciones de transitabilidad del corredor vial en estudio, provocadas por las intensas lluvias en la zona, así como por deslizamientos de materiales sobre la banca, pérdida de banca y restricciones de acceso al área de intervención, que siguen impidiendo el desarrollo normal y seguro de las actividades técnicas, de campo y de exploración necesarias para llevar a cabo el objeto contractual de manera adecuada, solicitamos respetuosamente a partir del vencimiento de la suspensión actual desde el 15 de junio de 2025 hasta el 4 de julio de 2026 con fecha de reanudación el 05 de julio de 2026, o hasta que cesen y se superen efectivamente las condiciones que dieron lugar a esta medida. Esto se debe a la necesidad de proteger la integridad y seguridad del personal profesional, técnico y auxiliar involucrado en el proyecto, así como de asegurar que las actividades pendientes se realicen bajo condiciones técnicas, logísticas y de accesibilidad adecuadas, garantizando así la calidad del trabajo de campo y el cumplimiento total del objeto contractual, en línea con los principios de planificación, eficiencia y responsabilidad, y de acuerdo con las directrices y disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

En atención a la solicitud presentada por la consultoría mediante oficio DC-659-2026, relacionada con la ampliación No 2 de la suspensión No 1 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, cuyo objeto corresponde a la elaboración de estudios y diseños a nivel de fase III de la conexión Curundó – San José del Palmar – Cruce El Cairo, esta interventoría, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 4262 de 2024, se permite emitir el siguiente concepto técnico:

Una vez revisada la información remitida por la consultoría, se evidencia que persisten las circunstancias técnicas y operativas que dieron origen a la suspensión contractual inicialmente aprobada, relacionadas principalmente con las afectaciones en las condiciones de transitabilidad del corredor vial objeto de estudio, ocasionadas por las intensas lluvias presentadas en la zona.
De acuerdo con lo expuesto por la consultoría, continúan presentándose situaciones que limitan el normal desarrollo de las actividades contractuales, tales como deslizamientos de material sobre la banca, pérdida de banca y restricciones de acceso a los diferentes sectores del área de intervención, condiciones que impiden ejecutar de manera normal, segura y eficiente las actividades técnicas, de campo y de exploración requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.
Asimismo, se considera procedente la necesidad de salvaguardar la integridad y seguridad del personal profesional, técnico y auxiliar vinculado al proyecto, así como garantizar que las actividades pendientes puedan desarrollarse en condiciones técnicas, logísticas y de accesibilidad adecuadas, asegurando la calidad de los trabajos de campo y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.
En ese sentido, esta interventoría considera que la solicitud ampliación No 2 a la suspensión contractual contado a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente desde el 15 de junio de 2026 hasta el 4 de julio de 2026 con fecha de reanudación el 05 de julio de 2026, o hasta tanto cesen las causas que dieron origen a esta medida, se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, toda vez que responde a circunstancias externas que actualmente afectan la correcta ejecución del contrato.
De igual manera, se considera que el plazo solicitado resulta razonable y proporcional frente a la magnitud de las afectaciones evidenciadas, permitiendo evaluar la evolución de las condiciones de acceso y transitabilidad requeridas para la reanudación de las actividades.
Finalmente, se deja constancia de que la presente prórroga de suspensión no contempla reconocimiento de mayores costos ni modificaciones al equilibrio económico del contrato, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales de las partes.
En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de prórroga de la suspensión contractual en los términos expuestos por la consultoría.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONSULTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 15 (Día) de 4 (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 5 (Día) de 7 (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 20 (Día) de 7 (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante legal o su Apoderado
Consultor
Universidad Tecnologica del Chocó Diego Luis Cordoba

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: JAIRO YESID PINZÓN FRANCO
Director Técnico y de Estructuración
Instituto Nacional de Vías (INVIAS)

Firma

Nombre: RUTH MARIBEL FORERO CASTRO
Representante legal o su Apoderado (E)
Interventoría
Universidad Pedagogica y Tecnologica de Colombia

VoBo Gestor Tecnico

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.